

Ref.; VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. No. 70001310300220230003900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro
(2024)

Atendido que, mediante auto fechado 21 de junio de 2023, se declaró la inadmisibilidad de la presente demanda, concediendo al demandante el término legal de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias advertidas, término que venció en silencio, se procederá a declarar el rechazo de la demanda, conforme el artículo 90 inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Rechácese, por no haber sido subsanada, la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA** promovida por **CARLOS ARTURO MEZA** mediante apoderado judicial, contra la persona jurídica **LA ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., e I.P.S. CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S.** Hágase las anotaciones en los libros y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

/JDM